

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**P R E S E N T E.-**

**LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ** diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 9, 240 y 243 y se adiciona la fracción V al artículo 64, recorriéndose en su orden subsecuente; todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo legislativo es una actividad legal y constitucional que reviste una trascendental importancia para el funcionamiento del sistema representativo, democrático y federal del país.

A partir de las codificaciones constitucionales, diseñadas en el esquema de la llamada división de poderes, se dio un crecimiento de la normatividad jurídica dedicada a la regulación interna de los órganos de los tres poderes del estado. Es así que de la norma constitucional, deriva la norma secundaria que regula el funcionamiento de este Congreso.

La función legislativa requiere que constantemente se estén revisando y mejorando los elementos que contribuyen a avanzar en materia de políticas de modernización del proceso legislativo establecido en la referida Ley Orgánica; siempre, en aras de que este Congreso desempeñe sus funciones de una manera más dinámica, con oportunidad y



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRIQUEZ

eficiencia. Es por eso que hoy vengo hasta esta Tribuna a proponer una iniciativa que es necesaria para darle celeridad a las propuestas que aquí se plantean, y así evitar el rezago legislativo, a través del establecimiento de una sanción a quienes no cumplan con los plazos establecidos en la ley, para efectos de dictaminar los asuntos que les fueron turnados.

De entrada, es importante señalar que muchas veces la falta de actividad legislativa, responde no solamente a factores técnicos y jurídicos del derecho parlamentario, sino que también existen otras consideraciones vinculadas al sistema legislativo, político y de partidos que actualmente existen en el país y en el Estado. En algunos casos, muchas iniciativas que son buenas y necesarias nunca llegan a ser dictaminadas, debido a la distribución de cuotas de poder al interior de las comisiones; cuestión que pone en entredicho la labor Legislativa que hacemos al interior de este Congreso, generándole a la ciudadanía una mala impresión de que los legisladores no cumplen con su trabajo.

Aunado a esta propuesta, también considero necesario incorporar la figura de "Caducidad Legislativa", como una forma de dar certeza o seguridad en el ámbito jurídico, en virtud de atender el sinnúmero de procesos legislativos inconclusos heredados; en términos de régimen interno de este Congreso, tiene como efecto que las comisiones no estén saturadas de iniciativas que no necesariamente dan cuenta de los problemas actuales y que distraen la atención de los legisladores de los asuntos que se les han turnado durante la Legislatura a la que pertenecen, muchos de ellos que sí atienden la problemática vigente; con ello, se evita el rezago y la mala práctica de heredar iniciativas a otras legislaturas, al proponer que las iniciativas y los asuntos turnados que no fueron dictaminados en el año legislativo en el que fueron presentados; se desechen de facto.

Este Congreso dispone de un conjunto de mecanismos legales conocidos como "prácticas parlamentarias", entre las que se encuentran el realizar un estudio, análisis y dictamen de las iniciativas que el Pleno del Congreso les turna; de ahí que mi propuesta tenga como finalidad evitar que las iniciativas o los asuntos turnados; duerman el sueño eterno en comisiones.



DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRIQUEZ

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Como es del conocimiento de todos, una atribución de los legisladores, así como del Gobernador, del Supremo Tribunal de Justicia, de los Ayuntamientos y de los ciudadanos, es proponer iniciativas de leyes y reformas que beneficien a todos los michoacanos; sin embargo, por algún motivo muchas de estas iniciativas no se dictaminan en el tiempo legalmente establecido, ni aún después de consumada la legislatura en la que fueron presentadas; no obstante, como lo venimos mencionando, éstas son heredadas a la Legislatura entrante.

Muchas veces las razones que motivan a las comisiones a no dictaminar las iniciativas que les fueron turnadas, son el temor de enfrentarse a los retos que implica el cambio social; el disgusto de algunos colectivos sociales; y el trastocar los intereses de algún partido político; o en el peor de los casos cuando se trata de iniciativas ciudadanas, éstas al no tener quien las impulse o respalde al interior del Congreso, se quedan sin dictaminar. Este Congreso no es la excepción, toda vez que han habido iniciativas que por una u otra razón, se quedan en “estado vegetativo” hasta por más de diez años, sin que la o las comisiones a las que fueron enviadas, se hayan pronunciado a favor o en contra en los tiempos establecidos en la propia ley.

Actualmente el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena a las comisiones a rendir el dictamen de los asuntos que le fueren turnados, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción; no obstante, da la facultad de solicitar una prórroga hasta por igual plazo; sin embargo, dicho ordenamiento no contempla ninguna sanción en el supuesto de incumplir con lo mandado por la ley, ahí nace la necesidad de obligar a las Comisiones a que realicen su trabajo y que en el caso de estar en el supuesto de incumplimiento, éstas sean sancionadas.

Es importante tener claro que las legislaturas a las que se les presentan las iniciativas o los asuntos, son las responsables de ponerlos en estado de resolución, y no es sano para el desempeño de las funciones de las próximas legislaturas que les sea heredado gran cantidad de trabajo al inicio de su periodo legislativo; considerando incluso que en la mayoría de las ocasiones, los proyectos heredados están desfasados o ya contemplados en nuevos ordenamientos.

En este mismo sentido, es importante señalar que el artículo 240 de la citada Ley Orgánica mandata que:

*“Aquellas iniciativas que no fueren dictaminadas durante el ejercicio de la Legislatura en la que se presentaron, serán objeto de archivo definitivo en la legislatura siguiente si ésta así lo determina”.*

Sin embargo el actual texto no contempla el curso de los dictámenes que fueron elaborados por las comisiones dictaminadoras, pero que no fueron votados en la legislatura en turno y que por alguna razón, ya no se adaptan a las circunstancias del momento.

Es importante destacar que la iniciativa que hoy presento, no tiene la intencionalidad de disculpar o legalizar la baja productividad legislativa, por el contrario, busca establecer una sanción para quienes evaden su responsabilidad de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas o asuntos que les fueron turnados.

Es así que este proyecto de reforma, tiene la intención de darle celeridad y certeza jurídica al proceso legislativo y atender de fondo pero sobretodo de manera permanente, los efectos del problema del rezago, llevando a buen término el trabajo que día con día realizamos este Congreso Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 9, 240 y 243 y se adiciona la fracción V al artículo 64, recorriéndose en su orden subsecuente; todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. al III. ...

**IV. ... y;**

**V. Privación equivalente de un mes de dieta a los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras que no presenten en los tiempos establecidos por este ordenamiento, los dictámenes correspondientes a los asuntos que han sido turnados por el Pleno.**

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de las Comisiones de dictamen:

I. al III. ...

**IV. Declarar sin más trámite, la caducidad de los asuntos turnados por el Pleno, que no hayan sido dictaminados en el primer año legislativo.**

**V. Presentar iniciativas con carácter de dictamen en los asuntos de su competencia;**

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

ARTÍCULO 240. **Serán objeto de archivo definitivo los dictámenes que no hayan sido votados en el Pleno y las iniciativas que no fueron dictaminadas, durante el ejercicio de la Legislatura en que se presentaron.**



**ARTÍCULO 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deberán presentar su dictamen por escrito ante éste, teniendo un año para tal efecto, contado a partir de la recepción del turno.**

**Los asuntos que al cabo del plazo establecido en el párrafo anterior, no hayan sido dictaminados, precluirán, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas a partir del siguiente año legislativo.**

Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que, se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 4 de Abril de 2019.-.....

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ**